



**CONTRALORÍA**  
Departamental del Caquetá

**INFORME PRELIMINAR**

**AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL LINEA GESTION CONTRACTUAL**

**MUNICIPIO DE VALPARAISO-CAQUETA**

**VIGENCIA AUDITADA 2014**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

NIT: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391 | Tel: 4353199 | Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



**CONTRALORÍA**  
*Departamental del Caquetá*

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**

**Florencia, 24 de septiembre de 2015**

**Municipio de Valparaíso**

**Contralor Departamental**

**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**

**Equipo Directivo**

**GLORIA VILLALBA GONZALEZ**  
**Directora Técnica Control Fiscal Integral**

**Equipo Auditor**

**LEONOR RODRIGUEZ CELIS**  
**Profesional Universitaria-Coordinadora Auditoria**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

NIT: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



## TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES	4
1. RESULTADO DE AUDITORIA .....	9
1.1 CONTROL DE GESTION .....	9
1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual.....	9
1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.....	9
2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.....	21
2.1.1.3 Control Fiscal Interno. ....	22
3. TIPIFICACION OBSERVACIONES	22



Florencia, 24 de septiembre de 2015

Doctora

**LUZ MILA CICERY ORTIZ**

Alcaldesa

Valparaiso, Caquetá

Email: [despacho-alcaldesa@valparaiso-caqueta.gov.co](mailto:despacho-alcaldesa@valparaiso-caqueta.gov.co)

Email: [alcaldesaluzmila2@hotmail.com](mailto:alcaldesaluzmila2@hotmail.com)

ASUNTO: Carta de Conclusiones Informe Preliminar Auditoria Especial Gestión Contractual vigencia 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorias para la vigencia 2015, practicó Auditoria Especial al municipio de Valparaiso, sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, con que administró los recursos puestos a su disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno y Plan de Mejoramiento, dentro del nuevo procedimiento de auditoría adoptado.

En razón a la auditoria y al alcance de la misma se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas y recaudadas a través de la celebración de los contratos, el seguimiento a la aplicación de la contribución del 5% según lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006, sobre los contratos susceptibles de esta contribución en la muestra seleccionada.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado el contenido de la información suministrada y certificada durante el transcurso del proceso auditor, así como la reportada a través del SIA, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado a la Gestión Contractual 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo (Matriz de Gestión Fiscal), los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoria (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por el Sujeto de Control con fundamento en la Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico



acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales.

El total de los contratos celebrados en el año 2014, según la información reportada en el SIA y lo certificado en el proceso auditor incluyendo los contratos reportados con fuente de recursos del Sistema General de Regalías, corresponde a un total de 167 contratos por **\$5.831.934.583**.

Es preciso aclarar, que para la determinación de la muestra seleccionada en la línea de gestión contractual examinada, se excluyó los contratos celebrados con los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales correspondieron a 13 en cuantía de **\$730.216.942**, teniendo en cuenta que estos recursos son de vigilancia y competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, según lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, así:

CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE REGALIAS 2014 SEGÚN REPORTE EN EL SIA Y PROCESO AUDITOR		
CLASE DE CONTRATO CLASIFICADO Y REPORTADO POR EL SUJETO AUDITADO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	11	128,550,000
CONTRATOS DE INTERVENTORÍA	1	39,334,440
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	1	562,332,502
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>\$730,216,942</b>

Fuente: Información obtenida a través del SIA y certificación de fecha 20 de agosto de 2015.

#### Muestra seleccionada:

Por lo anterior, la muestra se seleccionó sobre un total de 154 contratos suscritos por valor de **\$5.101.717.641** tomándose una muestra de **\$1.607.450.521**, que representa el **31,5%** del presupuesto ejecutado de la contratación.

#### Clasificación de contratos excluyendo los financiados con recursos del Sistema General de Regalías:

De los 154 contratos obtenidos de la información reportada por el sujeto auditado, se refleja la siguiente clasificación:

CONTRATOS 2014- EXCLUYENDO LOS DE REGALÍAS SEGÚN REPORTE EN EL SIA Y PROCESO AUDITOR		
CLASE DE CONTRATO CLASIFICADO Y REPORTADO POR EL SUJETO AUDITADO	POBLACION TOTAL	CUANTIA REPORTADA
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	8	77,923,449
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	100	882,718,280
INTERVENTORÍA	1	60,236,140
OBRA PÚBLICA	14	2,327,829,792
CONTRATO DE SUMINISTROS	16	252,476,974
CONTRATO DE COMPRAVENTA	10	1,041,641,240
CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACION CON PARTICULARES	4	387,386,328
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	1	71,505,438
<b>TOTAL</b>	<b>154</b>	<b>\$ 5,101,717,641</b>

Fuente: información obtenida a través del SIA y acreditación del ente territorial durante el proceso auditor.



De los datos antes referenciados, se colige que del presupuesto total ejecutado de la contratación de la vigencia 2014 sin incluir los invertidos con recursos de regalías, se suscribieron 100 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en cuantía de **\$882,718,280** los cuales representan el **17,3%** del presupuesto contratado.

Así mismo, se evidenció incongruencia de la información registrada a través del SIA y la suministrada para el proceso auditor, dado que se encuentra incompleta e imprecisa, lo cual genera incertidumbre y deficiencias en el cumplimiento del reporte a la entidad de control.

Igualmente, se efectuó cruce y comparación de la información sobre las modalidades, valor y cantidad de registros de la contratación de la vigencia 2014, reportados a través del SIA y el SECOP por el ente auditado, y según las estadísticas que se especifican a continuación, se observan incongruencia en los registros.

REGISTRO CONTRACTUALES 2014				
REPORTADOS POR ENTE TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 2014, EL SECOP Y EL SIA				
MODALIDAD DE CONTRATACION	SECOP		SIA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
LICITACION	3	\$ 1,220,332,502	4	\$ 2,079,851,163
CONCURSO DE MERITOS	3	\$ 235,553,830	2	\$ 99,570,580
SELECCIÓN ABREVIADA	14	\$ 1,722,073,794	15	\$ 1,755,193,736
DIRECTA	15	\$ 398,657,800	115	\$ 1,437,190,046
MINIMA CUANTIA	32	\$ 470,166,326	31	\$ 460,129,058
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>\$ 4,046,784,252</b>	<b>167</b>	<b>\$ 5,831,934,583</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>100</b>			<b>\$1,785,150,331</b>

Fuente: Datos obtenidos de la pagina del portal de contratación SECOP y SIA-contraloría Departamental del Caquetá y datos suministrados por el auditado en el proceso auditor.

En virtud de las consideraciones expuestas, la entidad presenta debilidades en orientar la optimización de los costos en la inversión de los recursos públicos e implementación de herramientas de planeación estratégica y alcanzar de manera efectiva los principios de la función pública y fines del Estado.

### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La auditoría realizada al Municipio de Valparaíso fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2014, programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, conforme a la muestra seleccionada explicada anteriormente.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es **favorable**, como consecuencia de la calificación de **81.7** puntos, conforme a la siguiente tabla:



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA			
VIGENCIA AUDITADA: 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Control de Gestión</a>	81.7	1	81.7
Calificación total		1.00	<b>81.7</b>
<b>Concepto de la Gestión Fiscal</b>	<b>FAVORABLE</b>		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **Favorable** como consecuencia de la calificación de **81.7** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA			
VIGENCIA 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	85.0	0.70	59.5
<a href="#">3. Legalidad</a>	75.6	0.10	7.6
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	72.7	0.10	7.7
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	73.8	0.10	7.3
Calificación total		1.00	<b>81.7</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		



**CONTRALORÍA**  
Departamental del Caquetá

Para el desarrollo del proceso auditor hubo limitantes por la dificultad en el envío oportuno de la información, afectando de esta manera el desarrollo de la auditoria conforme al cronograma de actividades.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**GUSTAVO ESPINOSA FERLA**  
Contralor Departamental del Caquetá





## 1. RESULTADO DE AUDITORIA

### 1.1 CONTROL DE GESTION

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental modalidad Especial a los recursos ejecutados mediante la contratación del Municipio de Valparaíso. Para dar alcance al objeto de la auditoría se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2014 y conforme a la muestra seleccionada se auditó el cumplimiento de las disposiciones legales, principios de la contratación pública, procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado, entre otros.

Al resultado determina que el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

#### 1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual

Para la evaluación de la Gestión se examinaron los factores de Gestión Contractual, Legalidad y Control Fiscal Interno.

##### 1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.

El resultado determina que el concepto sobre la Gestión Contractual en cuanto a las **variables** es eficiente conforme a la evaluación que a continuación se expresa. No obstante, se detectaron deficiencias de acuerdo a las observaciones que se comunican en el presente informe:

EVALUACIÓN VARIABLES											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA											
VIGENCIA 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obras Públicas</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	2	100	2	75	3	75	1	87.50	0.50	43.8
Cumplimiento deducciones de ley	100	2	100	2	33	3	100	1	75.00	0.05	3.8
Cumplimiento del objeto contractual	100	0	100	2	100	3	100	1	100.00	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	2	50	2	50	3	50	1	62.50	0.20	12.5
Liquidación de los contratos	0	0	100	2	100	3	100	1	100.00	0.05	5.0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTION CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>85.0</b>
<b>Calificación</b>		<b>Eficiente</b>									
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>										
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>										
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>										



### 1. Observación administrativa con alcance Fiscal y Disciplinario. Aplicación estampillas.

El Ente Territorial no cumple con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 6, 287, 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1276 del 5 de enero de 2009, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No.029 del 17 de diciembre de 2012, con respecto a la regulación en la aplicación de las estampillas Bienestar para el adulto mayor y Procultura.

CONCEPTO ESTAMPILLAS	PRESUNTO DETRIMENTO.
ESTAMPILLA PROCULTURA <b>TARIFA 1%</b> ACUERDO MUNICIPAL 029 DEL 17 DE ABRIL DE 2012 Art.321 Sujetos pasivos Art. 322 Hechos generadores y tarifa Art. 325 exenciones	\$758.968
ESTAMPILLA BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR <b>TARIFA 4%</b> . ACUERDO MUNICIPAL 029 DEL 17 DE ABRIL DE 2012 Art. 336. Tarifa. Art.338. Exclusiones	\$3.035.871
<b>PRESUNTO DETRIMENTO</b>	<b>\$3.794.839</b>

Por lo anterior, se evidenciaron presuntas irregularidades administrativas, con posible alcance fiscal y disciplinario conforme a los siguientes hechos:

- 1.1. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2014, teniendo en cuenta la muestra de contratos evaluados, se detectaron deficiencias en la aplicación de las estampillas de Bienestar para el Adulto Mayor y Procultura, lo cual generó presunto detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$3.794.839, según convenios que se relacionan en el **anexo 1** con fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.
- 1.2. Debilidades en la aplicación y descuentos sobre la totalidad de la base gravable del hecho generador que corresponde al valor total del contrato y/o convenio suscrito.

En relación con la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia, llama la atención a este órgano de control que pese a que el gobierno municipal, en varias oportunidades ha presentado al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo para la adopción de dicha estampilla, dicha corporación no haya aprobado el mismo, tal como consta en la certificación de fecha 9 de septiembre de 2015, acreditada con las actas de debate y discusión números 005 del 6 de junio de 2015, 006 del 9 de junio de 2015 y 008 del 12 de junio de 2015, allegadas a la Entidad de Control durante el proceso auditor. Por lo tanto el ente territorial a la fecha, no tiene adoptado en el estatuto tributario municipal la referida estampilla. En este orden de ideas y como quiera que por disposición de las ordenanzas números 013 del 29 de julio de 2009, 004 del 29 de enero y 026 del 30 de noviembre de 2010, se impone la obligación a los Concejos Municipales del departamento del Caquetá de adoptar mediante acto administrativo la mencionada estampilla y en razón a que sin sustento jurídico no ha dado cumplimiento a dicha obligación, esta Contraloría compulsará copias a la Procuraduría Regional del Caquetá a efectos de que tome la



decisión que en derecho corresponda.

Los hechos expuestos anteriormente, obedecen a deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control, inobservancia a los preceptos normativos que rigen la administración pública, debilidades en el sistema de control interno y supervisión a la contratación, lo cual genera disminución de los recursos destinados a los fines esenciales del Estado por concepto de estampillas y bajos niveles de gestión administrativa y fiscal.

En virtud de lo anterior, se establece **observación administrativa**, con presunto **alcance fiscal** de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **\$3.794.839** y posible **alcance disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

## 2. Observación Administrativa con alcance Disciplinario y Sancionatorio. Amparo de Bienes, Recursos y seguro de vida Alcalde, concejales y personero vigencia 2014.

Dando aplicación a lo regulado en el artículo 209 de la Norma Superior, en concordancia con lo establecido en la Ley 87 de 1993, el Ente Territorial auditado es responsable en el cumplimiento del aseguramiento de los recursos públicos, bienes muebles e inmuebles a cargo del municipio, así como los seguros de vida del alcalde, personero y concejales de conformidad con los artículos 65, 68 y 177 de la Ley 136 del 20 de junio de 1994, reglamentada por los Decretos Nacionales números 3171 de 2004 y 863 del 2009, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 58 y 87 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y sentencia C-043 del 2003, emitida por la Corte Constitucional. De acuerdo a la revisión efectuada de las pólizas acreditadas en el proceso auditor, se evidencia que el sujeto auditado no constituyó durante toda la vigencia 2014, la póliza de manejo global del sector oficial que ampare a la entidad de los actos de administración indebidos que realice cualquier funcionario, tampoco se evidencia el amparo de todos los bienes muebles e inmuebles del municipio, ni los seguros de vida, tal como se refleja en el **anexo No.2**.

Conforme a las pólizas acreditadas, se observa que únicamente se ampara la **cobertura manejo global sector oficial** que cubre desde el 1 de enero hasta el 21 de mayo de 2014, las demás pólizas no tienen amparo alguno por manejo global **sector oficial**.

Por otra parte, el ente territorial, estuvo sin cobertura de pólizas del 21 de mayo de 2014 al 18 de agosto de 2014, correspondiente al aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, incluido los vehículos volquetas Modelos 2013, marca y tipo Freightliner M2-106 placas TL, motores número 90698000961769 y 90698000953816 de color rojo y plata del municipio de Valparaíso. Situación que es violatorio al deber que impone los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, dado que se coloca en riesgo el patrimonio público.

Igualmente en el año 2014, se encuentra sin cubrimiento el seguro de vida del Alcalde, Personero y Concejales, desde el 22 de mayo al 18 de agosto de 2014.

La anterior, situación se presenta por las deficiencias en el seguimiento y control a las pólizas que amparan los recursos, bienes y seguros de vida del municipio, lo cual genera riesgos en los recursos y patrimonio público. En consecuencia bajos niveles de gestión administrativa.



Los anteriores hechos se determinan como **observación administrativa** con posible **alcance disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y sancionatorio conforme los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993.

### 3. Observación Administrativa. Contrato Obra Pública No.05 del 3 de junio de 2014.

El ente territorial tiene debilidades en el cumplimiento de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, concomitante con la Ley 87 de 1993, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 110 y ss del Decreto 1510 de 2015 y artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a la evaluación técnica de la obra, se establece que éstas se encuentran ejecutadas y en condiciones óptimas, satisfaciendo la necesidad para el cual se hizo la inversión y brindando el servicio correspondiente. No obstante se evidenciaron las siguientes observaciones:

- 3.1. El proyecto presenta debilidades en la planeación, no se encuentran estudios de suelos, estudio de tránsito, diseño de estructura de pavimento ni documento técnico al respecto.
- 3.2. No observa cumplimiento en cuanto a exigencia de calidad de las obras en lo relacionado con las actividades de subbases, elementos en concreto, a fin de garantizar la estabilidad y calidad de las mismas, ensayos de laboratorios para constatar el cumplimiento de la resistencia de los mismos. Igualmente, no se evidencia certificados de calidad de los materiales como pinturas y tachas reflectivas.
- 3.3. Presuntas irregularidades en las garantías del contrato de obra pública 05/2014.
  - 3.3.1. En el expediente contractual de obra pública, no reposa las pólizas completas del contrato, por cuanto no se encuentra el anexo cero (0), tanto de las garantías de “**cumplimiento de entidades estatales número 630-47-994000003395**” de 2014 y de “**responsabilidad civil extracontractual No.630-74-994000000418**” de 2014, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, únicamente reposa las pólizas de prórroga de vigencias.
  - 3.3.2. Según el acto administrativo de aprobación de las garantías del contrato de obra pública, visto a folio 388 al 389 del expediente acreditado no tiene fecha de suscripción, no especifica la aprobación de la garantía de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual, únicamente aprueba el “**anexo No.1 de la póliza de seguro de cumplimiento de las entidades estatales No. 630-47-994000003395**”, los demás anexos de las distintas pólizas exigidas no se encuentran aprobadas, tampoco las prórroga de las mismas.
  - 3.3.3. Hay incongruencia y errores en la vigencia de las pólizas anexos 1 y 2 por concepto de responsabilidad civil extracontractual en el contrato de obra pública.

Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno a la contratación, e inobservancia a los preceptos normativos que rigen la contratación y función pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Hechos que se configuran como **observación Administrativa**.



**4. Observación Administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario. Contrato de Interventoría técnica, administrativa y financiera No.002 del 10 de julio de 2014.**

El Ente Territorial Auditado no cumple con los principios de la función pública previstos en los artículos 2, 6 y 209 de la Carta Magna y principios que rigen la contratación. Conforme a la evaluación practicada al contrato de consultoría No.002 de 2014, se observó presuntas irregularidades que trasgreden lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26 numerales 1, 4, 5, 8 del artículo 4, artículo 51, 52 Ley 80 de 1993 y artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 87 de 1993 y numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se anexa el informe técnico rendido por la profesional en ingeniería civil de esta entidad de control, para el ejercicio del derecho de contradicción si a bien lo consideran. Observaciones que se concluyen en los siguientes términos:

**4.1. Presuntas irregularidades Fiscales Revisión Técnica:**

Presunto detrimento al patrimonio en cuantía de **\$35.980.540**, al tenor de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por cuanto no evidencian los soportes de gastos en que incurre el contratista respecto a la propuesta de costos presentada. Cálculo del presunto detrimento que se relaciona a continuación:

CONDICIONES PRESENTES						OBSERVACIONES
CANT.	CONCEPTO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DURACION PROYECTO (MESES)	DEDICACIÓN TOTAL (MES)	VALOR PARCIAL (\$)	
	OFICIO	(1)	(2)	(3)	(\$) (1)*(2)*(3)=(4)	
	<b>COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL</b>					
	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>					
1	Ingeniero Residente.	2.000.000,00	5,00	1,00	10.000.000,00	Se allega contrato de prestación de servicios, pero no se observa pagos de salario, ni seguridad social.
	SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4)				10.000.000,00	
	FACTOR MULTIPLICADOR (6)				2,04	No se exige al contratista el cálculo de este factor.
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5)*(6) = (A)				20.400.000,00	
OTROS COSTOS DIRECTOS						
CANT.	OFICIO	VALOR ALQUILER MES	DURACION PROYECTO (MESES)	DEDICACIÓN TOTAL (MES)	VALOR PARCIAL (\$)	
		(1)	(2)	(3)	(\$) (1)*(2)*(3)=(4)	
1	Ensayos de laboratorios (Concretos etc.)	750.000,00	5,00	1,00	3.750.000,00	No se allegan ensayos realizados por parte de la interventoría ni comprobante de pagos por estos servicios.



OTROS COSTOS					
Papelería, informes, planos, otros	873.541,38	5,00	1	4.367.706,90	No se observa comprobantes de pago, se evidencia algunos informes, no se hace entrega de planos record
Comunicaciones (teléfonos, fax, e-mail, etc.)	500.000,00	5,00	1	2.500.000,00	No se allegan comprobantes de pago al respecto.
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B)				10.617.706,90	
COSTO BÁSICO = (A) +(B) + (C)				31.017.706,90	
IVA = 16% (C) = (D)				4.962.833,10	
<b>TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO</b>				<b>\$35.980.540</b>	

### Otras Deficiencias:

- 4.2. De acuerdo al contrato de Interventoría, no se observa seguimiento adecuado a la ejecución de la obra, si bien es cierto se constituye comité veedor, también lo es, que no se observa actas de vecindad, teniendo en cuenta que en el proyecto hay afectación a predios y se requiere concertar con la comunidad.
- 4.3. No reposan los soportes de pagos efectuados al Ingeniero Residente por el servicio prestado mediante el contrato del 22 de julio de 2014, ni paz y salvos del pago de seguridad social integral del trabajador. Tampoco se evidencia el registro de las consultas efectuadas por ente territorial contratante, no hay objeción alguna presentada por supervisor del contrato en este aspecto.
- 4.4. La entidad auditada no exige al contratista la discriminación en la propuesta del factor multiplicador, lo cual dificulta el seguimiento y verificación del costo del mismo e impide determinar el monto por el cual se establece el valor que se afectó en cuanto a prestaciones y demás costos que se determinan con este factor. Por lo tanto, cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador (FM), el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría y/o interventoría, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un **factor multiplicador** sobre los costos del personal utilizado específicamente en el proyecto. Factor que está constituido por los siguientes componentes:
1. Costos de personal, prestaciones sociales
  2. Costos indirectos de la compañía, costos de perfeccionamiento, impuestos, timbres del contrato
  3. Honorarios.

Además, aclarar que la exigencia como obligación en la presentación de este factor multiplicador, su momento corresponde en la formulación de los estudios previos, dado que ello incide en el seguimiento y control basado en la propuesta económica presentada conforme al costo del contrato. Estudios previos fundamentados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, concomitante con el artículo 24 numeral c) de la Ley 80 de 1993. Los requisitos de los estudios previos no lo señala taxativamente, pero el factor multiplicador incide en el precio de la propuesta económica presentada por el contratista interventor y/o consultor y permite efectuar el análisis y seguimiento a los costos de las propuestas recibidas y aceptadas por la entidad contratante.



- 4.5. Deficiencias en el seguimiento y control, dado que no se evidencian ensayos de laboratorio como toma de densidades a subbase instalada, ensayo de resistencia de materiales, especialmente de concretos, y certificados de calidad de materiales que cumplan con los requisitos exigidos en especificaciones técnicas, propias de este tipo de obra.
- 4.6. Deficiencias en las garantías según la póliza Única No.1095525-6, expedida por la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., el 17 de julio de 2014, iniciando la vigencia de las mismas desde la fecha de su expedición. No obstante, la entidad territorial no exigió al contratista el ajuste de la vigencia de estas garantías, dado que el contrato fue suscrito el 10 de julio de 2014, según el acta de aprobación y acta de inicio no se evidencia aclaración, ni objeción alguna al respecto por parte del supervisor del contrato.
- 4.7. El acta de inicio consistente en dos folios que obra en el expediente contractual, presenta deficiencias en la suscripción de la misma, la cual tiene dos fechas distintas, en la primera página indica que corresponde al 4 de julio de 2014 y en el segundo folio figura el 22 de julio de 2014 respectivamente, situación que deja entrever deficiencias en el seguimiento y control a la contratación.

Situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión del contrato e inobservancia a los preceptos normativos y principios constitucionales que rigen la contratación y la función pública, generando bajos niveles gestión administrativa y fiscal.

En virtud de lo anterior, se configura **hallazgo administrativo** con presunta **incidencia fiscal** en cuantía de **\$35.980.540**, de conformidad con el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, con posible alcance **disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente con la Ley 1474 de 2011.

## 5. Observación Administrativa. Estudios Previos.

El Auditado no cumple con los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 del Constitución Política de Colombia, en congruencia con lo estipulado en la Ley 87 de 1993, y Decreto 1510 de 2013. Se detectó debilidades en la formulación de los estudios previos de las distintas modalidades en los contratos evaluados objeto de la muestra seleccionada así:

- 5.1. No se encuentran estructurados de manera detallada y efectiva en cuanto a los diferentes componentes sobre las especificaciones técnicas, ficha técnica. Tampoco en los procesos contractuales se refleja el anexo o documento al estudio previo sobre el análisis indicando el cálculo de las variables utilizadas y la fuente de obtención que soporta el valor estimado del contrato, aspectos que son inherentes en la formulación de este documento y en la estructura financiera relativa a la estimación del costo total de las obras, bienes y servicios que requiere la entidad contratante.
- 5.2. El estudio previo no especifica el eje, programa o proyecto al cual pertenece en el plan de desarrollo la inversión objeto de los contratos celebrados.
- 5.3. Debilidades en la especificación de la caracterización y acreditación del estudio estadístico sobre la población beneficiada según los sectores a los cuales se proyecta y encausa la necesidad prevista en los estudios previos formulados. Situación que es visible según los convenios evaluados objeto de la muestra



seleccionada.

- 5.4. Se observa en los estudios previos que la entidad territorial no especifica de manera clara y efectiva la vigencia de las pólizas de seriedad de la oferta que exige en la contratación, caso particular se observa en el contrato de compraventa No.006 de 2014, se limita a exigir la clase de póliza sin estipular las condiciones de la misma conforme al objeto contractual y demás criterios de la contratación celebrada y el precepto normativo que lo regula.

Situación que obedece a la ausencia del sistema de control interno a la contratación, debilidades en la asesoría contractual e inobservancia de los preceptos normativos que rigen la contratación y función pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Hechos que se configuran como **observación Administrativa**.

#### **6. Observación Administrativa. Publicidad SECOP.**

El auditado tiene deficiencias en la publicación de algunos actos administrativos susceptibles de publicación en los términos de este principio de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013 y el numeral 7 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Se evidenció que algunos actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publican con fechas posteriores a los términos establecidos, por lo tanto no se cumple con el principio de publicidad en oportunidad conforme a lo regulado en el precepto normativo. Tampoco se deja constancia de la publicación en los expedientes contractuales. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada.

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, y omisión al cumplimiento de los preceptos normativos que rigen la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **observación Administrativa**.

#### **7. Observación Administrativa. Forma de pago, fecha, determinación y cuantificación de contratos.**

El ente auditado presenta deficiencias en el cumplimiento de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior en relación al cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y sus procedimientos internos. En el proceso auditor se detectó debilidades así:

- 7.1. Refleja debilidades en cuanto a la definición del alcance en las especificaciones del objeto contractual y su cuantificación, se evidencia que la entidad contratante no estipula detalladamente cada una de las actividades que hacen parte de las obligaciones del contratista, así como la cuantificación por cada actividad que enmarca el cumplimiento del objeto global en el negocio jurídico. Situación que dificulta el seguimiento y control sistemático de la ejecución de los objetos contractuales, especialmente en los contratos de prestación de servicios profesionales y convenios.
- 7.2. La entidad no tiene congruencia en la estipulación de las cláusulas de la forma de pago, con respecto a lo exigido en las garantías que amparan los recursos girados conforme a la forma de pago establecida en los estudios y negocios jurídicos, cuanto se trata a título de ANTICIPO o ANTICIPADO, dado que en la forma de pago se pacta conceder pagos por ANTICIPADO y se exige constituir garantías para el manejo de recursos a





título de ANTICIPO. Lo cual deja entrever deficiencias en el sistema de control interno y seguimiento a la contratación. Estas deficiencias se detectan en el contrato de compraventa No.06 de 2014.

- 7.3. Debilidades administrativas en el contenido de los negocios jurídicos celebrados durante la vigencia 2014, se observa errores en la denominación de los mismos, por cuanto se enmarca en la tipología de contrato de apoyo cuando en realidad las características, objeto contractual y el estudio previo corresponde a un convenio de cooperación con entidad sin ánimo de lucro (ONG).
- 7.4. El ente territorial no gira los recursos conforme a los requisitos y términos exigidos y pactados en los negocios jurídicos. Hechos que se evidenciaron en los convenio objeto de la muestra seleccionada.
- 7.5. Deficiencias reflejadas en la estipulación de los valores del costo del contrato e incongruencia en su contenido y fecha de suscripción en el mismo. Hechos reflejados en el convenio de asociación y/o cooperación número 03/2014.
- 7.6. Se observa tanto en el estudio previo como el negocio jurídico que no se determina de manera exacta si la forma de pago corresponde a título de “**anticipo o anticipado**”, dado que se omite señalar estos vocablos según las figuras jurídicas a que corresponde. Situación que se percibe en los convenios de asociación y/o cooperación No.01 y 03 de 2014.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el sistema de control interno y debilidades en la formulación de los estudios previos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Observación administrativa**.

#### 8. Observación Administrativa. Planes de Inversión.

El ente territorial presenta deficiencias en el seguimiento y control conforme al artículo 209 de la Constitución Nacional, concomitante con la Ley 87 de 1993, por cuanto se evidenciaron debilidades en los contratos objeto de la muestra seleccionada toda vez que la entidad contratante exige en los negocios jurídicos dentro de las obligaciones estipuladas al contratista presentar los planes de inversión para el manejo de los recursos concedidos a título de anticipos donde éstos se presentan posterior a la firma de los contratos, sin embargo no se aprecia en ningún documento ni en las actas de inicio, la revisión, aceptación y objeción de los planes de inversión presentados por los contratistas. Hechos que se observan en los convenios de cooperación No.01 y Asociación 002 y 003 de 2014.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el sistema de control interno y debilidades en la formulación de los estudios previos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### 9. Observación Administrativa. Designación y comunicación de la supervisión.

El municipio es inobservante en el cumplimiento de los principios de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior, concordante con la Ley 87 de 1993 y el manual de contratación numeral 7.2.1 del Decreto 019 del 25 de abril de 2014, por cuanto se evidenció que la entidad no realiza la designación ni



comunicación al funcionario quien ejerce las funciones de supervisor. Hechos configurados según el contrato de suministro No.027/2014 y obra pública 05/2014.

La anterior situación, obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación y debilidades en la adopción y aplicación de los procedimientos internos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa en la gestión contractual. Estos hechos se determinan en **observación administrativa**.

#### **10. Observación administrativa. Idoneidad contratos de prestación de servicios profesionales.**

El ente auditado no cumple con los principios de la función administrativa conforme al Artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 87 de 1993 y artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. De acuerdo a la evaluación a los contratos de prestación de servicios profesionales objeto de la muestra seleccionada, se observaron debilidades por cuanto no se tiene en cuenta en la formulación de los estudios previos de la contratación referida, la acreditación de la certificación expedida a través de la dependencia de recursos humanos o Jefe del organismo estatal, de que en la planta de personal y conforme al mapa de procesos, manual de funciones y competencias laborales de la administración, no había personal idóneo para el desempeño de estas actividades, o que era imposible con el personal de planta atender las actividades que se requerían contratar, o era necesario un grado de especialización que implicaba la prestación del servicio.

Los hechos anteriores se presentan por debilidades en el sistema de control interno a la contratación e inobservancia de los principios de la función pública, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se determinan como **observación administrativa**.

#### **11. Observación Administrativa. Salidas de Almacén.**

El sujeto auditado presenta deficiencias en el seguimiento y control conforme al artículo 209 de la Constitución Nacional, Ley 87 de 1993 y el manual de almacén e inventarios adoptado por el municipio y vigente según el Decreto No.056 del 27 de diciembre de 2013, Toda vez, que se evidenciaron debilidades en los registros de salidas de almacén con ocasión a los contratos de suministro y compraventa objeto de la muestra seleccionada, conforme se enuncian a continuación:

- 11.1. No utiliza para el procedimiento del registro y entrega de elementos de almacén el formato No. F-1130-57-04, adoptado como comprobante de egreso implementado y adoptado conforme al manual interno de almacén según el Decreto No.056 del 27 de diciembre de 2013.
- 11.2. En la evaluación de los contratos de suministro y compraventa, se constató que las actas de entrega de elementos, no registra fecha ni consecutivo numérico alguno que permita tener un control y seguimiento sistemático y cronológico del destino final a los beneficiarios.

Situación que se presenta por las deficiencias en el seguimiento y control en las dependencias de almacén, lo cual genera inobservancia en el cumplimiento de sus reglamentos internos y en consecuencia de los principios de la función administrativa y bajos niveles de gestión. Se configura como **observación administrativa**.



## 12. Observación administrativa. Adopción y actualización de manuales.

A la administración municipal le corresponde aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo con el fin de dar cumplimiento a los principios y fines del Estado previstos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, sus reglamentos internos y actos administrativos. Así mismo, adoptar los mecanismos y herramientas que permita el ejercicio del control interno de la entidad territorial, entendido éste, como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. Conforme a la Ley 87 de 1993, en consonancia con los Decretos 1599 de 2005 y 943 del 21 de mayo de 2014.

La administración municipal tiene la responsabilidad de velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, donde se implementen y se integren todos los productos dentro del nuevo modelo Estándar de Control Interno Interno (MECI), que permita el ejercicio del control de gestión con calidad.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el Municipio de Valparaíso tiene debilidades en relación al funcionamiento del subsistema de control de gestión en los términos de la Ley 87 de 1993, el cual permite el control a la ejecución de los procesos de la entidad, reflejando observaciones tales como:

- 12.1. Debilidades en el cumplimiento del MECI, según las fases previstas en el Decreto No.943 del 21 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que los plazos ya expiraron para la realización de las fases previstas reguladas en el precepto normativo.
- 12.2. Debilidades en la adopción e implementación del **Manual del Banco de programas y proyectos de inversión municipal**, en cumplimiento y aplicación de la regulación establecida por el Concejo Municipal Mediante el Acuerdo No.006 del 12 de febrero de 2008, por cuanto no se observa acto administrativo sobre el procedimiento adoptado según el artículo 11 del citado Acuerdo.
- 12.3. No reposa en los expedientes contractuales la ficha técnica EBI con el código BPIM del proyecto de inversión objeto del contrato, que contenga fecha de radicado, revisado, viabilizado y aprobado en banco de proyectos, con fundamento en lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Ley 87 de 1993, artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 109 ibídem, artículo 49 numerales 3 y 4, de la Ley 152 de 1994 y al plan de desarrollo.
- 12.4. No hay implementación y adopción del manual específico de supervisión e Interventoría conforme a los preceptos normativos vigentes.

Situación que se presenta por las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno dentro de los principios básicos de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **observación administrativa**.



### 13. Observación Administrativa. Bitácoras-historiales bienes adquiridos.

La entidad auditada tiene debilidades en la adopción e implementación de mecanismos de seguimiento y control en el marco de la función pública del artículo 209 de la Constitución Nacional y sus procedimientos internos. Toda vez, que no tiene adoptado historiales que proporcione el registro integral de los elementos adquiridos por la entidad, diligenciamiento de la información detallada de los registros de forma sistemática, cronológica y organizada que permita apreciar los distintos momentos que requiere el uso de esta clase de bienes de la entidad, teniendo en cuenta que son parte indispensable dentro del manual de procesos y procedimientos de almacén e inventarios de una entidad y al cumplimiento de las funciones administrativas. En tal sentido hay ausencia de los procedimientos e historiales de cada uno de los bienes a cargo del Auditado a través de las dependencias de almacén o a quien se le delegue la función.

Los anteriores hechos se presentan por debilidades en el sistema de control interno y deficiente adopción de manuales de procesos y procedimientos de almacén e inventarios, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **observación administrativa**.

### 14. Observación Administrativa. Plan de Adquisiciones bienes, servicios y obras vigencia 2014.

El municipio no cumple lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, la Ley 87 de 1993, en congruencia con el principio de planeación que rige la administración pública artículos 4 y 7 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y artículo 7 Ley 1150 de 2007. Conforme a la evaluación de la línea de gestión contractual objeto de la muestra seleccionada, se observa deficiencias en la información registrada en el plan de adquisiciones y compras de la vigencia 2014, toda vez que no se encuentra de manera completa el registro de los bienes obras y servicios adquiridos durante el año 2014, tampoco se tiene en cuenta para la formulación del los estudios previos la verificación, existencia e inclusión del bien o servicios, con respecto a los registrados en el plan de compras.

La anterior situación obedece a las deficiencias en la planeación estratégica de la contratación, lo cual impide el cumplimiento en la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios de manera efectiva, generando bajos niveles de gestión administrativa y contractual. Se determina **observación administrativa**.

### 15. Observación Administrativa. Reporte información contractual Formato "F20\_1A\_AGR" SIA.

Con fundamento en los procedimientos internos y cumplimiento de los lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Fiscal, es necesario que la entidad implemente medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, a fin de que se proporcione de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta la información referida a la contratación pública en dichos formatos.

De acuerdo a la revisión efectuada en el proceso auditor, se constató que la entidad auditada reportó de manera incongruente la información que se exige según los formatos números "F20\_1A\_AGR", procesados a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008 y sus modificatorias, información que refleja deficiencias en el reporte con respecto a la fuente de los recursos, incongruencia en las



cuantías, fechas e identificación de la asignación numérica del contrato, no se reportaron los contratos adicionales, no se registra con claridad la identificación del nombre del contratista, no se reporta de manera real la columna sobre la información del contratista si corresponde a **“persona natural o jurídica”**

La anterior, situación dificulta la celeridad en el desarrollo del proceso auditor e incertidumbre basado en la información electrónica aportada con deficiencias por el ente auditado y debilidades en la aplicación del sistema de control interno con herramientas que constituyan de manera efectiva la gestión de calidad de la información reportada a la Entidad de Control Fiscal a través del SIA.

Por lo tanto, se genera bajos niveles de gestión administrativa y conlleva a que el Órgano de Control incurra en la obtención de información incompleta del sujeto auditado. Se determina **observación administrativa**

#### **16. Observación Administrativa. Inventario documental expedientes contractuales.**

El sujeto de control auditado no aúna esfuerzo en el cumplimiento de principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concomitante con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, toda vez que no se tiene implementado ni adoptado inventarios documentales de los expedientes contractuales.

Los hechos anteriores, se presentan por las debilidades en el sistema de control interno, deficiencias en la implementación de herramientas que permitan el seguimiento y control organizado de los documentos en los procesos contractuales, lo cual puede generar desvío, manipulación de los documentos e información incompleta de los contratos.

Situación que dificulta el manejo de los inventarios de los contratos y genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **observación administrativa**.

##### **2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.**

De acuerdo a la evaluación al plan de mejoramiento en lo relacionado con la información de la Gestión Contractual, con ocasión a las acciones de mejoramiento formuladas por el ente auditado, producto de la anterior auditoría Especial realizada a la línea de gestión contractual vigencia 2013, PGA-2014 y teniendo en cuenta la aceptación por parte de la entidad de control fiscal según oficio No. CF- 1558 del 25 de marzo de 2015, se determina que la entidad auditada con respecto a este factor obtuvo una calificación del 77,3 puntos, tal como lo refleja la siguiente tabla.

Igualmente se aclara que con respecto al último plan de mejoramiento aceptado conforme se expone anteriormente, la entidad de control concedió plazo para subsanar algunas deficiencias y dar cumplimiento a las acciones previstas de las mejoras formuladas de acuerdo al oficio No. CF-4510 del 4 de septiembre de 2015. Por lo tanto la evaluación al citado plan de mejoramiento fue parcial y teniendo en cuenta el acervo probatorio allegado en el proceso auditor y la evaluación de los proceso contractuales objeto de la muestra contractual.



<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	77.3	0.50	38.6
Efectividad de las acciones	77.3	0.50	38.6
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>77.3</b>

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

### 2.1.1.3 Control Fiscal Interno.

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles de la entidad sujeto de control con respecto a la Gestión Contractual 2014, de acuerdo al siguiente resultado:

<b>TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	73.2	0.50	36.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	74.4	0.50	37.2
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>73.8</b>

  

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Conforme a la evaluación anterior, es necesario que la entidad auditada implemente herramientas de seguimiento y control para el mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **deficiente** en este Factor, con una calificación de 73.8 puntos. Lo anterior por la inobservancia a los principios de la función administrativa y debilidades en el sistema de control interno conforme lo previsto en la Ley 87 de 1993.

### 1. CUADRO TIPIFICACION DE OBSERVACIONES:

ITEM	CLASE DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	CUANTIA
1	OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS	16	
2	OBSERVACIONES DISCIPLINARIOS	3	
3	OBSERVACIONES FISCALES	2	\$39.775.379
4	OBSERVACIONES PENALES	0	
5	SANCIONATORIO	1	
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)</b>			

Fuente: Resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor, Línea Gestión Contractual Vigencia 2014, PGA-2015. Leonor R.